

Expte: PLD 19/93 MA
Entidad: Ayuntamiento de Compillos
Importe: 3.325.440 Ptas.

Expte: PLD 20/93 MA
Entidad: Ayuntamiento de Coñete La Real
Importe: 4.904.970 Ptas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. Decimotercero de la Ley 4/92 de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Málaga, 15 de septiembre de 1993.- El Delegado, José A. Espejo Vinagre.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 15 de septiembre de 1993, por la que se establecen ayudas para mejorar las estructuras de comercialización agroalimentaria en el área de transformación de Almonte-Morismas.

Tras la implantación en la zona de riego de Almonte-Marismas de agricultores y cooperativas de trabajo asociado concesionarios de tierras para su explotación, se ha venido produciendo una serie de acontecimientos que han motivado hoy día, que las estructuras de producción alcancen un nivel aceptable, y que sin embargo las de comercialización al no estar en manos de los propios productores no satisfagan las necesidades de éstos, ocasionando el deterioro de aquélla y en algunos casos el abandono de la producción ante la imposibilidad de canalizarla al mercado.

Por otra parte, en la zona se han venido sucediendo intentos para la comercialización en común de las producciones, obteniéndose sólo en algunos casos aislados resultados positivos, unas veces por no ser iniciativas propias de los productores y otra por la lógica agilidad de los operadores individuales.

Dentro de los programas operativos aprobados por la Comunidad Económica Europea se recoge como acción a apoyar en el marco del fomento de actividades económicas, la incentivación y consolidación de entidades asociativas dedicadas a la comercialización de los productos producidos por la zona regable de Almonte.

Por ello resulta conveniente dictar las normas y líneas básicas de actuación para regular el programa y ordenarlo a los principios y objetivos marcados.

Por todo ello, en uso de las atribuciones conferidas,

DISPONGO

Artículo 1º. El Plan de ayudas que se establece en este orden, tiene por objeto mejorar las estructuras de comercialización de los productores del área de transformación de Almonte-Morismas.

Este Plan fomentará la gestión asociada y unitaria de la comercialización de los productos de la zona, subvencionando hasta un máximo del 50% de los gastos que se originen como consecuencia de la constitución de las entidades asociativas que gestionen las adquisiciones de instalaciones adecuadas, así como de los costes producidos por el funcionamiento de las estructuras de comercialización necesarias.

Los gastos subvencionables serán los siguientes:

- Gastos de constitución de entidades asociativas agrarias.
- Aportaciones obligatorias a capital social.
- Adquisición de instalaciones industriales y de gestión, incluso que no sean de nueva construcción.
- Adquisición de equipamientos.
- Contratación de personal.
- Realización de jornadas de difusión y promoción.
- Capital circulante necesario para el normal funcionamiento de la empresa.

Otros gastos no previstos expresamente, que guarden relación con los anteriores y que contribuyan a conseguir las finalidades de la presente Orden.

Artículo 2º. Las ayudas previstos en el artículo anterior se concederán por periodos anuales, solicitándose cada año los gastos que correspondan, durante el cuatrienio 1993-1996.

Serán compatibles con otras ayudas siempre que la cantidad total subvencionada no supere el 50% del importe de los gastos, adquisiciones o contratos realizados.

Artículo 3º. Podrán ser beneficiarios de las ayudas contempladas en el artículo 1º, las Entidades Asociativas Agrarias onduladas que agrupen a pequeños y medianos productores y las asociaciones de aquéllas en 2º o ulterior grado, que realicen acciones, contratos o adquisiciones que tiendan a la consecución de los objetivos previstos en esta Orden.

Artículo 4º. La tramitación de los solicitudes se hará de acuerdo con el procedimiento siguiente:

1. El titular o titulares deberán presentar en la Delegación de la Consejería de Agricultura y Pesca de la provincia de Huelva: instancia de solicitud dirigida al Director General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, en la que se incluyan los siguientes documentos:

Memoria descriptiva de la actividad desarrollada por la entidad asociativa solicitante.

Plan de actividades a realizar, especificando las cantidades presupuestarias anualmente.

Presupuesto de adquisiciones, contrataciones o gastos que desean realizar y por cuyo razón solicitan la subvención correspondiente.

2. A la solicitud deberá acompañarse:

Declaración jurada o de responsabilidad de que la entidad asociativa se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

Declaración relativa a si se han solicitado o no otras ayudas, establecidas en la misma finalidad si las hubiera. En caso afirmativo deberá acompañarse la documentación acreditativa correspondiente.

3. Las solicitudes junto con la documentación que haya sido presentada y el informe-propuesta de la Delegación de la Consejería de Agricultura y Pesca de Huelva, se remitirán a la Dirección General de Industria y Promoción Agroalimentaria, quien resolverá sobre el otorgamiento o denegación de la ayuda solicitada, especificando la cuantía de la misma y las condiciones de su concesión, notificándolo a los peticionarios a través de la Delegación Provincial.

La Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, podrá exigir la prestación de cualquier documentación complementaria que estime necesaria para determinar la procedencia de la subvención.

El transcurso de tres meses sin dictar resolución originará la denegación de la subvención solicitada.

Artículo 5º. El pago de la subvención se podrá efectuar:

a) Mediante pago único, previa justificación documental del pago total de los gastos, contratos y adquisiciones realizadas.

b) Mediante pagos parciales, previa presentación de la documentación acreditativa de los gastos realizados.

c) O bien, solicitando el pago anticipado del 50% de la subvención en el momento de la concesión y tras la presentación de la documentación que se exija al efecto, incluyendo aval bancario por dicho importe; y el 50% restante una vez finalizadas las actuaciones previstas y tras la presentación de los documentos referidos en el apartado a) del presente artículo.

Artículo 6º. Los beneficiarios de las ayudas se comprometerán a enviar anualmente o lo correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca, caso de serle requerida durante los cuatro primeras campañas, la documentación contable y fiscal necesaria para conocer la marcha económica de la entidad, que en caso de no ser satisfactoria a juicio de la Delegación, podrá condicionar la entrega de subvenciones o un pendientes y la concesión de otras ayudas públicas o la empresa o titulares de las mismas.

No obstante la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria a propuesta de la Delegación Provincial y durante igual plazo de tiempo podrá exigir la realización de las auditorías externas que estime pertinentes.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de septiembre de 1993.

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 16 de septiembre de 1993, por la que se concede una subvención específica por razón del objeto a la Asociación Hipatia, para sufragar la edición del número 3 de la revista de salud Hipatia.

El artículo 43 de la Constitución Española reconoce el derecho a la protección de la salud, estableciéndose en el artículo 18 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, que las Administraciones Públicas fomentarán la investigación científica en el campo específico de los problemas de salud.

Habida cuenta de que la Asociación «Hipatia», inscrita en el Registro de Asociaciones Científicas de la Consejería de Salud y formada por profesionales que cursan o han cursado estudios en la Escuela Andaluza de Salud Pública, edita la Revista de Salud «Hipatia» y dado el interés que reviste el contenido del número tres de la misma, centrado en artículos relativos al V Congreso de la Sociedad Española de Salud Pública y Administración Sanitaria, por esta Consejería, ante la petición de ayuda económica presentada por la referida Asociación, se concede la subvención solicitada.

Asimismo, se ha de señalar que existe crédito presupuestario para otorgar la citado ayuda, sin que sea posible promover concurso público, conforme se establece en el artículo decimotercero de la Ley 4/1992, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1993.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 39.6 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma y 10.b) de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DISPONGO

Artículo 1. Conceder a la Asociación Hipatia, una subvención específica por razón del objeto por un importe de quinientas mil (500.000 ptas.), para la edición del número tres de la revista de salud «Hipatia» con cargo a la aplicación 01.17.00.01.00.48100:121:0, del presupuesto de la Consejería de Salud para el ejercicio económica de 1993.

Artículo 2. El uso de la subvención que se otorga deberá justificarse ante esta Consejería, mediante la presentación, en el plazo de tres meses a partir de la materialización de su pago, de los documentos que acrediten la aplicación real de la misma a los que, con carácter obligatoria, se adjuntarán memoria o balance de los resultados obtenidos como consecuencia de la realización de la actividad subvencionada y demás requisitos que les sean de aplicación, conforme establece el artículo decimotercero de la Ley 4/1992, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1993.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de septiembre de 1993

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA Y TORNERO
Consejero de Salud

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 31 de agosto de 1993, por la que se concede la ampliación de unidad de preescolar al Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica Jesús, María y José, de Alcalá de los Gazules (Cádiz).

Examinado el expediente incoado a instancia de D^a Julia Romero Vera, en su calidad de representante de la Congregación de «Jesús, María y José», entidad titular del Centro Docente Privado de Preescolar y Educación General Básica «JESUS, MARIA Y JOSE», con domicilio en c/ Angel de Viera nº 1 de Alcalá de los Gazules (Cádiz), en solicitud de ampliación 1 unidad de Preescolar (Párvulos);

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente;

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección y de la Unidad Técnica de Construcciones de esa Delegación;

Resultando que el Centro con código 11000034, tiene autorización definitiva para 1 unidad de Preescolar (Párvulos) para 26 puestos escolares por Orden de 1 de Octubre de 1.981 y 8 unidades de Educación General Básica para 320 puestos escolares por Orden de 16 de Enero de 1.976;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional aparece, que la titularidad del Centro la ostenta la Congregación de «Jesús, María y José»;

Resultando que aún cuando la Orden Ministerial de 22 de Mayo de 1.978 ha sido derogada por la Disposición Final Primera. 1 del Real Decreto 1004/1.991, de 14 de Junio, es lo cierto que el expediente de autorización administrativa de ampliación de unidades del Centro Privado «Jesús, María y José» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma;

Vistos la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo (B.O.E. del 27 de Noviembre); La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de Octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (B.O.E. 4-10-90); el Real Decreto 1004/1.991, de 14 de Junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias (B.O.E. 26-6-91); el Real Decreto 535/1.993, de 12 de Abril (B.O.E. del 4 de Mayo), por el que se modifica y completa el Real Decreto 986/1.991, de 14 de Junio (B.O.E. 25-6-91), por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo; el Decreto 109/1992, de 9 de Junio (B.O.J.A. 20-6-92), sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General; y demás disposiciones complementarias;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

PRIMERO.- Conceder la ampliación de 1 unidad de Preescolar (Párvulos) para 30 puestos escolares al Centro Docente Privado «Jesús, María y José», con domicilio en c/ Angel de Viera nº 1 de Alcalá de los Gazules (Cádiz); quedando con una composición resultante de 2 unidades de Preescolar (Párvulos) para 56 puestos escolares y 8 unidades de Educación General Básica para 320 puestos escolares.

SEGUNDO.- Lo anterior, se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto al número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el Real Decreto 1004/1.991, de 14 de Junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias.

TERCERO.- Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta resolución, por las previstas en la Disposición Adicional Octava. b) de la Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de Octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la forma y plazos determinados en el Real Decreto 986/1.991, de 14 de Junio, por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

CUARTO.- Al Centro «Jesús, María y José» le será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de Octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y en el Real Decreto 1004/1.991, de 14 de Junio, por el que se establecen los requisitos mínimos para los Centros que